



RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/

MAT: AUTORIZA TRANSFERENCIA DE FONDOS EXTRAORDINARIA POR LOS MOTIVOS Y RAZONES QUE SEÑALA; APRUEBA PROCEDIMIENTO EJECUTIVO PARA LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS A TRANSFERIR.

SANTIAGO.

VISTOS:

1°) lo establecido en los artículos 19 N° 1 y 9, 32 N° 5, 39, 41 y 43, de la Constitución Política de la República; **2°)** lo dispuesto en la Ley N° 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que “Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles”; **3°)** el DFL N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que “Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”; **4°)** la Ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; **5°)** la Ley N° 21.430, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, “Sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia”; **6°)** el Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública, que “Aprueba Reglamento de la Ley N° 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles”; **7°)** el Decreto N° 67, de 2010, del Ministerio de Educación, que “Reglamenta Partida 09, Capítulo 11, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 170, Glosa 04, de la ley de presupuestos del sector público para el año 2010”; **8°)** el Decreto Supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que “Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del título I de la Ley 16.282”; **9°)** el Decreto N° 172, de 24 de junio de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que “Declara como zonas afectadas por catástrofe a las regiones de Valparaíso, Metropolitana de Santiago, Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble y Biobío; ratifica medidas que señala y designa autoridades con atribuciones que indica”; **10°)** El Decreto Supremo N° 01, de fecha 04 de enero de 2023, del Ministerio de Educación, que “Nombra a doña Daniela Triviño Millar, en el cargo de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI)” (En trámite); **11°)** la Resolución Exenta N° 221, de 03 de abril de 2023, que aprobó el “Nuevo texto refundido del “Manual del Programa de Transferencia de Fondos de Capital”, y la Resolución Exenta N° 0331, de 17 de mayo de 2023, que aprobó “Nuevo manual de transferencia de fondos de apoyo al subtítulo 33, transferencia de capital para el año 2023, desde la Junta Nacional de Jardines Infantiles a Entidades sin Fines de Lucro que Creen, Mantengan y/o Administren Jardines Infantiles”, ambas, de la Vicepresidencia Ejecutiva de este Servicio; **12°)** la Resolución N° 7, de 2019 y 14, de 2022, que fijan “Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón” y Oficio N° 3610, de 17 de marzo de 2020, todos, de la Contraloría General de la República y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1°) La Ley N° 17.301, del Ministerio de Educación, crea la corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI), que en su artículo 1°, la define como una *“Corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizada, que tendrá a su cargo crear y planificar, coordinar, promover y estimular la organización y funcionamiento de jardines infantiles”*.

2°) El Decreto N° 1574, del Ministerio de Educación, que “Aprueba Reglamento de la Ley N° 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines





Infantiles”, en su artículo 3° establece que, la Junta realizará su tarea de promoción y estímulo de los jardines infantiles:

- 1.- Directamente, mediante la creación, apertura y puesta en marcha de establecimientos destinados a jardines infantiles que administrará por sí misma.
- 2.- Mediante aportes, en dinero o especies, a Instituciones Públicas que creen o mantengan Jardines Infantiles y/o Instituciones Privadas, sin fin de lucro, cuya finalidad sea atender integralmente a niños de edad preescolar.
- 3.- Mediante convenios directos que celebre con instituciones. Empresas o establecimientos que se encuentren en el caso del artículo 29° de la Ley y,
- 4.- Mediante convenios con Instituciones públicas y/o privadas para que faciliten servicios o prestaciones a los jardines infantiles.”

3°) Que, la Ley N° 21.516, del Ministerio de Hacienda, sobre “Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2023”, establece en su partida 09, capítulo 11, programa 01, subtítulo 33 - Transferencia de Capital, ítem 02 – al gobierno central, asignación 001 e ítem 03 - a otras Entidades públicas, asignación 005 - municipalidades, glosa 06: *“Los recursos serán transferidos mediante convenios a las municipalidades, corporaciones municipales, servicios locales de educación, universidades y entidades privadas sin fines de lucro, que en el ejercicio cuenten con Convenio de Transferencia Operacional JUNJI para los jardines VTF. Los recursos pueden ser ejecutados en proyectos de reposición, ampliación, normalización, conservación, mantención, adecuación, demolición de infraestructura existente, habilitación y reparación de espacios educativos de educación parvularia, tendientes y necesarias, entre otros, para la obtención o mantención del Reconocimiento Oficial para la atención de niños en el nivel de sala cuna, en el nivel medio y grupos heterogéneos. Los recursos destinados para incremento de cobertura, así como para el cumplimiento normativo del Reconocimiento Oficial se focalizarán siguiendo los criterios establecidos en la Resolución Exenta N°273, de 2021, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones, las cuales deberán ser visadas por la Dirección de Presupuestos. En el convenio respectivo se establecerá, entre otros, el monto de los recursos, la modalidad en que estos serán entregados y la forma de rendición del uso de los mismos”.*

4°) Que, para una correcta gestión y ejecución de las transferencias de los recursos en comento, JUNJI, a través de la Resolución Exenta N° 221, de 03 de abril de 2023, de la Vicepresidencia Ejecutiva de esta Junta Nacional de Jardines Infantiles, aprobó el nuevo texto refundido del *“Manual del Programa de Transferencia de Fondos, desde la Junta Nacional de Jardines Infantiles a Entidades sin Fines de Lucro que Creen, Mantengan y/o Administren Jardines Infantiles”.*

5°) Que, para dar cumplimiento con el mandato legal señalado en los párrafos anteriores en términos eficientes y eficaces, se hizo necesario regular ciertos aspectos del proceso de transferencia de recursos de capital, especialmente, respecto a la protección y debido resguardo de los intereses y derechos de las niñas y niños asistentes a los establecimientos de educación parvularia financiados vía transferencia de fondos (VTF) desde JUNJI, que podrían ser intervenidos en su infraestructura en virtud de las transferencias en comento, permitiendo así un mayor y mejor control del uso y destino de los caudales públicos, siendo lo anterior plasmado en la Resolución Exenta N° 0331, de 17 de mayo de 2023, de la Vicepresidencia Ejecutiva de este Servicio, que *“Aprueba nuevo manual de transferencia de fondos de apoyo al subtítulo 33, transferencia de capital para el año 2023”*, destinado al financiamiento total o parcial de la habilitación de recintos sustitutos y/o contratación de servicios profesionales para el desarrollo de proyectos de infraestructura de iniciativas financiadas por el Subtítulo 33 -Transferencias de Capital JUNJI-.

6°) Que, a raíz de las consecuencias del reciente e intenso frente de mal tiempo que afectó a la zona centro sur del país, su Excelencia el Presidente





de la República, dada sus facultades constitucionales y la gravedad de la situación, como zonas afectadas por catástrofe, derivada del sistema frontal descrito, a las regiones de Valparaíso, Metropolitana de Santiago, Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble y Biobío, dictando al efecto el Decreto Supremo N° 172, de 24 de junio pasado, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

7°) Que, junto con lo anteriormente expuesto, para la toma de decisiones respecto de las medidas que se adopten para afrontar la situación de catástrofe se debe tener especial consideración con el "*Principio del interés superior del niño*", consagrado en la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño, que en su artículo 3, establece:

"1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño".

8°) Que, lo señalado, debe ir en armonía con lo prescrito en la Ley N° 21.430, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, "*Sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia*", que previene en su artículo 3° que: "*en la interpretación de las leyes y normas reglamentarias referidas a la garantía, restablecimiento, promoción, prevención, participación o protección de los derechos del niño, niña o adolescente, se deberá atender especialmente a los derechos y principios contenidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en esta ley. Añade que dicha interpretación deberá fundarse primordialmente en el principio de la aplicación más favorable a la vigencia efectiva del derecho conforme al interés superior del niño, niña o adolescente, y se aplicará de forma prevaleciente y sistemática. Finalmente, prohíbe las interpretaciones que afecten la esencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.*

Asimismo, en su artículo 7°, inciso primero, establece que: "*el interés superior del niño, niña y adolescente es un derecho, un principio y una norma de procedimiento, que se basa en la evaluación de todos los elementos del interés de uno o varios niños en una situación concreta*".

Agrega su inciso segundo, que: "*todo niño, niña o adolescente tiene derecho a que en la toma de decisiones sobre cuestiones que le afecten se considere primordialmente su interés superior, entendido como la máxima satisfacción posible de los principios, derechos y garantías reconocidos en virtud del artículo 1°, cuando se evalúen y sopesen los distintos intereses involucrados en el asunto, sea que la decisión deban tomarla autoridades legislativas, judiciales o administrativas, organizaciones de la sociedad civil, instituciones privadas, padres y/o madres, representantes legales o personas que los tengan legalmente a su cuidado*".

Su inciso tercero añade que: "*conforme a este principio, ante distintas interpretaciones, siempre se elegirá aquella que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño, niña o adolescente*".

A su vez, el inciso final de su artículo 17°, expresamente señala que: "*En casos de crisis económicas, catástrofes naturales u otras emergencias, se priorizarán los recursos destinados a ellos y ellas*".

9°) Que, por lo expuesto, corresponde a esta autoridad, tomar medidas excepcionales que garanticen una oportuna y rápida respuesta para solucionar y reparar los daños en la infraestructura de los establecimientos de educación





parvularia administrados por entidades públicas y privadas sin fines de lucro, ocasionados por el fenómeno climatológico señalado precedentemente, destinando recursos disponibles asociados al subtítulo 33° de la Ley de presupuesto público de esta Junta Nacional de Jardines Infantiles, debiendo autorizar transferencias que permitan sobrellevar la situación excepcional en que se encuentran las zonas afectadas, por el período que la autoridad disponga, permitiendo en específico abordar el financiamiento para la habilitación de locales sustitutos o mitigación al interior de los jardines infantiles o salas cuna dañados, permitiendo la suscripción de nuevos convenios para reparación y/o mantención de la infraestructura dañada con ocasión de la emergencia climática, dando así continuidad al servicio educativo parvulario, dictando al efecto el presente acto administrativo.

RESUELVO:

I.- AUTORÍCESE la transferencia extraordinaria de fondos de capital, imputados presupuestariamente al subtítulo 33° de la Ley de ingresos y gastos para este Servicio, a las entidades administradoras de salas cuna y/o jardines infantiles, vía transferencia de fondos (VTF) desde JUNJI, emplazados en las regiones de Valparaíso, Metropolitana de Santiago, Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble y Biobío, declaradas como "Zona de catástrofe" para efectos de afrontar y reparar los daños en la infraestructura de dichos establecimientos.

II.- DÉJASE establecido que, siendo la gestión de los recursos autorizados a transferir, una materia delegada en cada una de las direcciones regionales de este Servicio, corresponderá a cada una de ellas proceder según se detalla:

a.- El financiamiento está destinado a Jardines Infantiles VTF administrados por Municipalidades, corporaciones Municipales, entidades privadas sin fines de lucro, Universidades. (quedan fuera de este financiamiento los Servicios Locales de Educación Pública)

b.- Las tipologías de proyectos que se podrán financiar consisten en REPARACIÓN Y MANTENCIÓN de infraestructura.

Las partidas asociadas a las tipologías indicadas serán:

. - Cierros perimetrales, cubiertas, cielos, puertas, ventanas, marcos de puertas y ventanas, protecciones de ventanas, pavimentos exteriores e interiores, revestimientos de muros, tabiques. En algunos casos puede implicar la reposición o cambio de algunos de estos elementos constructivos.

. - Instalaciones eléctricas, luminarias, artefactos eléctricos adosados a la infraestructura y equipos de climatización adosados a la infraestructura.

. - Limpieza de cámaras de alcantarillado; Calefón y artefactos a gas o sanitarios adosados a la infraestructura.

. - Reposición de equipo mínimo adosado a la infraestructura: closet, nichos de patio de servicio, repisas de bodegas, mudadores, camilla de primeros auxilios, casilleros niños o funcionarios, espejos encastrados a la pared.

III.- DÉJASE establecido que, el monto máximo disponible a transferir para estos efectos es de \$7.000.000.000, que corresponden al presupuesto período 2023, del Subtítulo 33 (del ítem presupuestario 09.11.01.33.03.005).





IV.- ESTABLÉZCASE como monto máximo a transferir para cada establecimiento que haya que intervenir, la suma de 1.000 UTM. - monto que será entregado en una sola cuota, debiendo la entidad receptora rendir cuenta de los gastos conforme a la Resolución N° 30, de Contraloría General de la República.

V.- APRÚEBASE el siguiente procedimiento ejecutivo para la gestión de los recursos autorizados a transferir:

a) Postulación: La entidad sostenedora deberá presentar por cada jardín infantil, un formulario de solicitud de recursos, con antecedentes fundantes, que debe ser enviado por correo electrónico a la Dirección Regional- Unidad de Transferencias de Capital y/o ingresado por Oficina de partes de la respectiva sede regional.

Si cuenta con firma electrónica avanzada, los antecedentes digitales serán válidos, de lo contrario una vez aprobada la solicitud la entidad deberá hacer entrega en formato físico de todos los antecedentes presentados al momento de solicitar los recursos junto a la orden de pago.

b) Aprobada la solicitud de recursos y con el certificado de disponibilidad presupuestaria, se debe suscribir por cada Jardín infantil un convenio entre la respectiva entidad administradora y la dirección regional de JUNJI, el que deberá regular a lo menos el monto a transferir, plazos de ejecución y rendición de los recursos, las obligaciones y causales de término.

c) Una vez totalmente tramitada por parte de la dirección regional la resolución aprobatoria del convenio suscrito al efecto, la entidad debe solicitar los recursos junto a la orden de pago, antes del día 20 de diciembre de 2023.

Tramitada totalmente la orden de pago por la dirección regional, se procederá a realizar la transferencia de recursos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la tramitación indicada.

d) Proceso de ejecución: la entidad debe contratar las obras conformes a sus procedimientos y de acuerdo con la normativa excepcional aplicable en consideración a la declaración de zona de catástrofe.

La JUNJI debe velar por la correcta ejecución de los recursos, para ello, el equipo de la unidad de transferencia de capital realizará el seguimiento de las rendiciones y ejecución de las obras a través de revisiones en terreno.

e) El proceso de Rendición de cuentas se debe realizar en un plazo máximo de 180 días hábiles administrativos, contados desde la fecha de entrega efectiva de los recursos.

f) Los requisitos para postular serán los siguientes:

- Contar con convenio de Transferencia de Fondos de Operaciones (VTF) vigente.

- Informe técnico que indique y especifique los daños que se han producido, que incluya registro fotográfico, suscrito por el ministro de fe de la entidad solicitante.

En el caso de Municipalidades y Corporaciones Municipales, la Entidad deberá acreditar con informe técnico de profesional competente con firma de secretario Municipal como ministro de fe, indicando que los daños se ocasionaron a causa de la situación de emergencia climática o se incrementaron por esta condición.





En el caso de entidades privadas y universidades, se debe emitir informe técnico por profesional competente el que debe ser validado por Gestor de Arquitectura JUNJI.

g) Acreditar la tenencia legal del inmueble, la que se podrá considerar verificada con la exhibición del documento que así lo señale y que se haya revisado para la suscripción del convenio de transferencias de operaciones vigente, certificado de dominio vigente, copia de la inscripción comodato u otro documento que de cuenta del tipo tenencia.

h) Presupuesto estimativo de las obras a financiar.

Si la entidad ha sido receptora de fondos del S33, debe tener las rendiciones al día.

i) Procedimiento de rendición de cuentas:

El proceso deberá realizarse conforme a las disposiciones de la Resolución 30, de la Contraloría General de la República, adjuntando, además, los antecedentes de la contratación; comprobante de las obras ejecutadas y antecedentes indicados en Manual de transferencias de capital 2023 al efecto.

VI.- DÉJASE establecido que, los recursos deberán ser ejecutados durante la vigencia de la declaración de zona de catástrofe, la que se rige en virtud del plazo señalado en artículo 19, del Decreto Supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley N° 16.282, de no ejecutarse en el período indicado, se deberá reintegrar la totalidad del monto transferido.

VII.- NOTIFÍQUESE a las entidades sostenedoras que administren “Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos” desde las Direcciones regionales de este Servicio, a través del medio más idóneo dada la contingencia de emergencia por declaración de zona de catástrofe.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

Distribución:

- Vicepresidencia Ejecutiva.
- Departamento de Cobertura y Habilitación de Espacios Educativos.
- Direcciones Regionales.
- Departamento de Fiscalía y Asesoría Jurídica.
- Oficina de partes.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2572824-ce35b5 en:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/>